

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado	25000 23 26 000 2005 00792 00
Demandantes	DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandados	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y OTRO
Asunto	AUTO ORDENA LIBRAR OFICIO DE DESEMBARGO

Una vez revisado el expediente, esta Sede Judicial, encuentra que en la presente causa, se libró mandamiento de pago a favor de la auxiliar de la justicia Dary Yamile Ayala Pérez y en contra de los señores Daniel Fernando González, Jesús Antonio González, Sara Marcela González, Jenny Andrea Castañeda, Ana Isabel Morales, Ana Odilia Sossa, Guillermo, Ricardo y Soledad Duque Cadena, Blanca Nubia Parra González, Ricardo García Duque, José Ignacio Castro Charcas, Nohemí Morales, Ligia Rincón, José Ignacio Castro Morales, Manuel Suárez Gómez y Yaneth Suárez Rincón, por la suma de \$662.520, correspondientes a los honorarios de pericia que le fueron reconocidos a la ejecutante por parte del Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.

En atención a lo anterior, se ordenó librar oficio circular a las entidades bancarias a fin de que procedieran a registrar medida de embargo, en las cuentas que fuesen titulares los aquí ejecutados.

Luego, mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2014, se declaró la terminación del proceso, **por pago de la obligación** y se ordenó levantar las medidas cautelares que se hubieran practicado.

Sin embargo, mediante memoriales de fechas 1 de octubre de 2019, 23 de octubre de 2019 y 26 de agosto de 2020, las ciudadanas Yenny Andrea Castañeda Sossa, Ana Odilia Sossa Genera, Sara Marcela González Morales y Yaneth Suárez Rincón, han solicitado que se libere oficio para el desembargo de sus cuentas, y se proceda a la entrega de los dineros retenidos.

Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente proceso ya culminó y que con anterioridad, ya se había ordenado levantar cualquier medida de embargo que se hubiera registrado en la presente causa, esta sede judicial, **ordena que por secretaria** se libere oficio con destino a los bancos CITYBANK hoy SCOTIABANK, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA, a fin de que

proceda a levantar cualquier orden de embargo que exista sobre las cuentas donde versen como titulares las personas que se relacionan a continuación y **se hubieran registrado por orden de esta Sede Judicial, dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa:**

- DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ CC. 79.796.803
- JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ CC. 17.180.328
- SARA MARCELA GONZÁLEZ MORALES CC. 52.813.322
- YENNY ANDREA CASTAÑEDA SOSSA CC. 52.530.825
- ANA ISABEL MORALES CC. 41.784.881
- ANA ODILIA SOSSA GENERA CC. 27.982.384
- GUILLERMO DUQUE CADENA CC. 19.383.107
- RICARDO DUQUE CADENA CC. 19.410.149
- SOLEDAD DUQUE CADENA CC. 41.434.917
- BLANCA NUBIA PARRA GONZÁLEZ CC. 52.005.716
- RICARDO GARCÍA DUQUE CC. 80.216.295
- JOSÉ IGNACIO CASTRO MORALES CC. 80.028.457
- NOHEMÍ MORALES CC. 52.093.110
- LIGIA RINCÓN CC. 41.317.826
- JOSÉ IGNACIO CASTRO CHARCAS CC. 5.866.058
- MANUEL SUÁREZ GÓMEZ CC. 17.125.811
- YANETH SUÁREZ RINCÓN CC. 52.461.889

Por último, en lo que concierne a la entrega de los títulos que se hubiesen constituido al interior del plenario, esta Sede Judicial, primeramente ordenará requerir al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue lo siguiente:

*"Certificación en la que conste la trazabilidad de los depósitos judiciales del proceso ejecutivo No. 25000 23 26 000 2005 00792 00 (código único de radicación del proceso), esto es, a partir del desmaterializado padre hasta la conversión de los títulos a cargo del Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (código Juzgado 11001 33 43 **059**); asimismo, se deberá indicar si dichas sumas de dinero **se encuentran en la actualidad a cargo de este Despacho Judicial (cuenta de depósito judicial 110012045059)**".*

Para tales efectos, se deberá indicar los títulos a cargo del proceso de la referencia, y los soportes pertinentes que acrediten lo certificado por la entidad bancaria.

Cumplido lo anterior, el expediente ingresará para resolver sobre la entrega de títulos constituidos y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hernan Guzman M

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **44** de fecha **8 de octubre de 2020** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

